



RESOLUCION DE GERENCIA N° 555 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **14 OCT 2015**

VISTO:

El expediente N° 22475 de fecha 02 de octubre de 2015, respecto a la Notificación Preventiva N° 003694 de fecha 09 de junio de 2015, la Notificación de Sanción N° 000434 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000701-2015-MPH, ambos de fecha 01 de octubre de 2015, que sanciona a la administrada ELIZABETH HUACHACA QUISPE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la presunta infractora doña, ELIZABETH HUACHACA QUISPE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Venta de desayuno-café", ubicado en el Jr. Manco Capac N° 333, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 003694 de fecha 09-06-2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000701-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000434, ambos de fecha 01-10-2015, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente contra el Acta de Constatación adjuntando las pruebas para desvirtuar las imputaciones de no contar con la autorización Municipal;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles contran el Acta de Constatación y Fiscalización, argumentando que la administrada fue notificada preventivamente para que realice los tramites correspondientes a su licencia de funcionamiento de fecha 09 de junio del presente, ante esta notificación la administrada realizo los tramites correspondientes ante el Notaio Publico con el nombre comercial de MultiserviciosGedalias SRL, que se elevo a Registros Publicos SUNARP el cual ha sido inscrita con lan Partida Registral N° 11108068 atención 00043094 recibo N° 2015-61-00005834, sin embargo fue observado con la Esquela de observaciones N° Titulo 2015-00009740 por la SUNARP, confecha 14 de julio de 2015, absolviendo la obsrvación con el reingreso de fecha 04 de agosto de 2015, que luego de las observaciones anterior al momento de solicitar el RUC no se pudo obtener el RUC debido aque el giro de negocio según recomendación de la SUNAT solo debio ser en el RUS y no como una SRL (Sociedad de Responsabilidad Limitada) en el cual la administrada había avanzado en la Legalización de su negocio, sin embargo por situaciones de fuerza mayor no pudo realizar las impresiones de las boletas de venta y otros tramites, situación que hizo que se acerque a a la SUNAT el 25 de septiembre de 2015, y se le recomendó realizar los tramites el mes de octubre, que en el momento de la visita de verificación levantando el Acta de Constatación donde se señala que al solicitarle la Licencia de funcionamiento no demuestra ningún tramite, no exhibe la licencia de funcionamiento, cabe aclarar que la administrada no se encontraba en el local y que los encargados que no demostraron ningún documento ya que ella se encontraba en clases, ante todo la administrada esta acogiendo las recomendaciones realizadas a fin de constituirse como persona jurídica y luego cumplir con todas las normas que establece la Municipalidad, ya que en su condición de estudiante y siendo su único sustento económico por lo que solicita la nulidad de Notificación de sanción adjunta para tal fin los siguientes: copia de DNI, COPIA DE Notificación de sanción, copia de partida Registral N° 11108068, copia de anotaciones de Inscripción, copia de esquela de observación;

Que, luego de la valoración de los medios probatorios presentados, si bien la adminsitrada realizo los tramites de constitución como persona Juridica ante la SUNARP y que luego por situaciones de fuerza dejo para continuar con fecha 25-09-2015 y en octubre, pero hasta la fecha no ha tramitado su licencia de funcionamiento, además acorde a la **Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en su Artículo 4.- Sujetos obligados**, "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades", además la licencia de funcionamiento debe de estar en un lugar visible del local comercial, por lo que al momento del control de plazos en la segunda visita a la administrada esta no contaba con ningún tramite para la obtención de su Licencia de funcionamiento, razón por la que se le impuso la Notificación de sanción por estas consideraciones es de concluirse que la administrada a la fecha no cuenta con licencia de funcionamiento y desde la notificación preventiva N° 003694 de fecha 09 de junio de 2015 al 01 de octubre de 2015



fecha de la sanción ya paso el tiempo legal permitido en demasía para la obtención de su licencia de funcionamiento, por ende la administrada ha cometido la infracción por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código 05-124, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso la administrada a pesar que fue notificada en dos ocasiones no presenta los documentos de haber realizado el trámite para regularizar la obtención de la licencia de funcionamiento; pudiendo disponer la clausura temporal del establecimiento comercial por incurrir en infracciones administrativas;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la RAISA -2011 y su modificatoria O.M. N° 007-2012-MPH/A, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña ELIZABETH QUISPE HUACHACA, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial "Venta de Desayuno – Café" con la multa equivalente al 40% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil quinientos cuarenta con 00/100 nuevos soles (S/. 1540.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-124, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial;

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, al parte interesada en el Jr. Manco Capac N° 333, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César
GERENTE